

**APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO DE
"REACTIVACIÓN ECONÓMICA", DE ESTE
INSTITUTO.**

S.J. N° 0549-2026

VALPARAÍSO,

V I S T O: Lo dispuesto en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.175; en la Ley N° 19.880; Decreto 104, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 16.282; en los D.S. N°s 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y 78, de 2025, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°s 36, de 2024, 2, de 2026, y en los Dictámenes N°s 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; los Decretos Supremos N°s 112, 113 y 114, todos de 2026, del Ministerio del Interior; en el *Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la APE* de INDESPA, Código PI072620240019068; en el *Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la Pesca Artesanal*, Código PI072620240019069; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 26 de 2026, del Consejo Directivo de INDESPA, actualmente en trámite; en la Resolución Exenta RA N°210961/87/2023, de 24 de agosto de 2023, del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura a Pequeña Escala – INDESPA, que nombra en calidad de titular a doña María José Gutiérrez Araque, como Subdirectora Jurídica de dicho Instituto, cargo de Alta Dirección Pública segundo nivel jerárquico y;

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Vistos, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o el "Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, dicho Instituto cuenta con un Consejo Directivo, integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura ("SUBPESCA"), quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA"), y el Director Nacional de Obras Portuarias. Asimismo, integra el referido Consejo con derecho a voz el Director Ejecutivo de INDESPA.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069 citada en Vistos, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la Pesca Artesanal, la Acuicultura de Pequeña Escala, y sus beneficiarios.

4. Que, considerando que a la fecha no se ha dictado el Reglamento al que hace alusión los artículos 3 inciso final, 5, 11 y 12 de la Ley N° 21.069, y conforme el criterio reiterado del Órgano Contralor contenido entre otros, en los



Dictámenes N°s 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, la circunstancia de que un reglamento no se haya publicado, no constituye un impedimento para que este Instituto ejerza las facultades que la propia ley expresamente le ha encomendado.

5. Que, en atención a lo anterior, lo informado en Oficio (INDESPA) N°025 dirigido al Contralor Regional de Valparaíso, y estimando que la Ley N° 21.069 contiene los elementos suficientes y necesarios para su oportuna aplicación, el Consejo Directivo de INDESPA, en Sesión Ordinaria N°12 de fecha 18 de enero de 2022, acordó continuar ejecutando los procedimientos administrativos iniciados en años anteriores, conforme la actual normativa vigente y los lineamientos generales que el propio Consejo determine.

6. Que, a contar del día 14 de julio de 2026, parte importante del territorio nacional se vio afectada por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas, fenómeno que ocasionó diversos daños y alteraciones en las personas, sus bienes, infraestructura, conectividad y actividades económicas y productivas desarrolladas en los territorios afectados. Así, ante el riesgo inminente de emergencia derivado del referido sistema frontal, mediante Decreto Exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró en emergencia preventiva a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, desde el día 13 hasta el 21 de julio de 2026.

7. Que, atendida la especial intensidad alcanzada por el referido fenómeno meteorológico en determinados territorios, mediante Decreto Supremo N° 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco, Región de Atacama, y en la Región de Coquimbo, por el período de treinta días.

8. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 113, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon como zonas afectadas por catástrofe las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 114, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública establecida mediante el referido Decreto Supremo N° 112, de 2026, a la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama, atendida la intensidad con que el mismo sistema frontal afectó dicho territorio y los daños constatados en éste.

9. Que, los actos administrativos antes individualizados dan cuenta de la magnitud y extensión territorial alcanzada por el sistema frontal ocurrido durante el mes de julio de 2026 y de la necesidad de adoptar, por parte de los distintos órganos de la Administración del Estado, medidas destinadas no sólo a enfrentar sus efectos inmediatos, sino también a avanzar progresivamente hacia la recuperación de las zonas y personas afectadas.

10. Que, en efecto, el Decreto Supremo N° 113, de 2026, reconoce expresamente que la Fase de Recuperación tiene por objeto restablecer las condiciones normales de vida mediante las etapas de rehabilitación y reconstrucción, comprendiendo la primera de ellas la recuperación de corto plazo y el inicio de la reparación del daño físico, social, ambiental y económico de las zonas afectadas; disponiendo, asimismo, la necesidad de iniciar o reforzar progresivamente las acciones propias de dicha fase.

11. Que, los efectos del referido sistema frontal alcanzaron igualmente al sector pesquero artesanal, provocando afectaciones en el normal desarrollo de las faenas extractivas y productivas y, en determinados casos, daños o pérdidas en



bienes y equipamiento indispensables para el ejercicio de la actividad, circunstancia que incide directamente en la capacidad productiva y en la generación de ingresos de los pescadores y pescadoras artesanales y acuicultores y acuicultoras de pequeña escala afectados.

12. Que, sin perjuicio de las zonas comprendidas en las declaraciones efectuadas mediante los Decretos Supremos Nos 112, 113 y 114, todos de 2026, del Ministerio del Interior, los antecedentes recopilados dan cuenta asimismo de una afectación particular del sector pesquero artesanal y acuícola de pequeña escala de la comuna de Taltal, Región de Antofagasta, derivada del mismo evento meteorológico y de las condiciones marítimas asociadas a éste, constatándose afectaciones en caletas y pescadores artesanales de dicho territorio, por ello y las atribuciones propias del Instituto, toda vez que las medidas de fomento y reactivación productiva que se implementan mediante la presente iniciativa encuentran su fundamento en las competencias que la Ley N° 21.069 y en la acreditación efectiva de la afectación sufrida por sus beneficiarios, y no exclusivamente en la existencia de una declaración formal de zona afectada por catástrofe.

13. Que, en ese especial escenario de emergencia, Indespa a fin de dar cumplimiento a sus lineamientos estratégicos y cometidos legales, en Sesión Ordinaria N° 26, de fecha 28 de julio de 2026, citada en Vistos y actualmente en trámite, acordó destinar la suma en un marco referencial de \$600.000.000.-(seiscientos millones de pesos), para el Concurso "Recuperación y Reactivación Económica de la Actividad Pesquera Artesanal, Afectada por los Temporales del mes de Julio de 2026", iniciativa que, para efectos de su implementación y con el objeto de simplificar su denominación, se individualizará en las presentes bases como Concurso de "Reactivación Económica".

14. Que, en este contexto, INDESPA, ha elaborado las Bases de Procedimiento para implementar la iniciativa especial de emergencia denominada **CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA"**, el cual tiene como objetivo general impulsar la recuperación y reactivación de la capacidad productiva de pescadores, pescadoras artesanales, acuicultores y acuicultoras de pequeña escala y sus organizaciones, mediante el financiamiento de la reposición o reparación de bienes productivos afectados por los temporales ocurridos entre el 14 y 31 del mes de julio de 2026, entre las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, incluyendo la comuna de Taltal de la región de Antofagasta, con el propósito de contribuir al restablecimiento de la actividad económica y la continuidad operacional del sector pesquero artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.

15. Que, considerando la heterogeneidad de los daños, las distintas características de los bienes y unidades productivas afectados, la dispersión territorial de las personas beneficiarias y la necesidad de otorgar una respuesta oportuna que permita restablecer la continuidad operacional del sector, las Bases contemplan diversas modalidades de ejecución del beneficio, pudiendo éste materializarse mediante la provisión de bienes o servicios, transferencias destinadas a su adquisición y, excepcionalmente, mediante el reembolso de gastos debidamente acreditados, correspondiendo a INDESPA determinar la modalidad más adecuada conforme a criterios de eficiencia, oportunidad, disponibilidad presupuestaria y procedencia técnica.

16. Que, conforme al artículo 13 de la Ley N° 21.069, quienes hayan incumplido obligaciones adquiridas con el Instituto u otras instituciones públicas a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a sus beneficiarios podrán ser excluidos del acceso a nuevos beneficios en los términos establecidos en dicha disposición. No obstante, el mismo precepto contempla expresamente una excepción o será aplicable a quienes postulen a programas motivados en una catástrofe o emergencia declarada conforme a la Ley N°



16.282; por lo que, atendida la naturaleza y finalidad de la presente iniciativa, dicha excepción resultará aplicable respecto de los beneficiarios de los territorios comprendidos en las declaraciones de catástrofe antes señaladas.

17. Que, por su parte, el artículo 38 de la Resolución N° 2, del 2026 de la Contraloría General de la República, establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir cuando la rendición de fondos previamente concedidos se haya hecho exigible y la receptora no haya rendido cuenta de éstos, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el otorgante. En consecuencia, atendida la naturaleza extraordinaria de los hechos que motivan la presente convocatoria, su finalidad específica de recuperación y reactivación productiva y la necesidad de otorgar una respuesta oportuna a las personas y organizaciones efectivamente afectadas, este Instituto califica fundadamente la presente iniciativa como uno de los casos excepcionales previstos en la citada disposición, por lo que la existencia de rendiciones de cuentas anteriores que se encuentren exigibles y no hayan sido presentadas no impedirá, por sí sola, el otorgamiento de los beneficios contemplados en estas Bases, sin perjuicio de mantenerse plenamente vigentes las obligaciones de rendición, restitución y demás responsabilidades derivadas de los recursos anteriormente transferidos.

18. Que, por otro lado, la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de dichas pensiones, establece en su artículo 35 que los órganos de la Administración del Estado deberán consultar dicho Registro respecto de los beneficios económicos destinados, entre otros fines, al fomento de empresas o al desarrollo de proyectos de inversión, disponiendo, no obstante, que en ningún caso se considerarán dentro de las categorías de beneficios económicos sujetos a sus disposiciones aquellos destinados a enfrentar la cesantía. En este contexto, atendido que el presente concurso tiene por objeto restablecer la capacidad productiva y la continuidad de la actividad económica de pescadores, pescadoras artesanales, acuicultores y acuicultoras de pequeña escala que, como consecuencia de los temporales, vieron afectados los bienes indispensables para el desarrollo de su actividad y, con ello, su fuente de generación de ingresos, los beneficios contemplados en esta convocatoria se encuentran comprendidos en la referida excepción, por lo que no resultará procedente efectuar la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos para efectos de su otorgamiento

19. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendido lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, citada en Visto, resulta del todo pertinente y necesario aprobar por medio del presente acto administrativo las Bases de Procedimiento para la implementación del referido Concurso Público, a fin de entregar a su población objetivo destinataria, la información clara y precisa sobre las modalidades administrativas y operativas de participación, y la asignación de los beneficios contemplados en el mismo.

20. Que, atendidas las consideraciones precedentemente expuestas y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales citadas en Vistos,

R E S U E L V O:

1º. APRUÉBANSE las siguientes Bases de Procedimiento para la Implementación del **CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA", DE ESTE INSTITUTO**, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA"



1. INTRODUCCIÓN

La pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala constituyen actividades estratégicas para el desarrollo económico, social y cultural del borde costero del país. Además de aportar al abastecimiento de productos del mar, genera empleo, dinamiza las economías locales y contribuye a la identidad y sostenibilidad de numerosas comunidades costeras.

Durante el mes de julio de 2026, diversos sistemas frontales afectaron extensas zonas del país, provocando intensas precipitaciones, fuertes vientos, marejadas y crecidas de cauces, generando daños de diversa consideración en infraestructura pública y privada, así como en bienes destinados al desarrollo de actividades productivas. Como consecuencia de esta situación, el Gobierno declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y Zonas Afectadas por Catástrofe en distintas regiones del país, con el propósito de facilitar la implementación de medidas extraordinarias de recuperación y apoyo a las personas y actividades económicas afectadas.

En atención a este escenario excepcional y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 21.069, INDESPA ha dispuesto la implementación de la presente convocatoria, destinada a financiar la reposición o reparación de bienes productivos afectados, con el propósito de contribuir al restablecimiento de la actividad económica de pescadores y pescadoras artesanales, acuicultores y acuicultoras de pequeña escala, así como de sus respectivas organizaciones.

2. OBJETIVO GENERAL

Impulsar la recuperación y reactivación de la capacidad productiva de pescadores, pescadoras artesanales, acuicultores y acuicultoras de pequeña escala y sus organizaciones, mediante el financiamiento de la reposición o reparación de bienes productivos afectados por los temporales ocurridos entre los días 14 y 31 de julio de 2026, con el propósito de contribuir al restablecimiento de la actividad económica y la continuidad operacional del sector pesquero artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.

3. POBLACIÓN OBJETIVO

La presente convocatoria está dirigida a personas naturales y personas jurídicas pertenecientes al sector pesquero artesanal y acuicultor de pequeña escala que hayan sufrido daños en bienes productivos como consecuencia de los temporales ocurridos durante el y 31 de julio de 2026, y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases. Podrán postular:

a) Personas Naturales

Pescadores y pescadoras artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), vigente a la fecha de publicación de la convocatoria, que acrediten la afectación de bienes productivos destinados al desarrollo de su actividad pesquera.

Acuicultores y acuicultoras de pequeña escala que cuenten con un centro inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura de Pequeña Escala (RNAPE), vigente a la fecha de publicación de la convocatoria, que acrediten la afectación de bienes productivos destinados al desarrollo de su actividad de su centro APE.

b) Personas Jurídicas

Organizaciones de pescadores artesanales y de acuicultores de pequeña escala legalmente constituidas, tales como sindicatos, asociaciones gremiales, cooperativas, comunidades u otras organizaciones reconocidas por la normativa vigente, que acrediten la afectación de bienes productivos de propiedad de la organización o bajo su administración, destinados al desarrollo de actividades productivas, de apoyo al desembarque, procesamiento, comercialización u otras vinculadas al sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala.

4. DEFINICIONES

Catastro: Documento remitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, elaborado sobre la base del levantamiento de información realizado por SERNAPESCA, que identifica las afectaciones



individuales y/o a nivel de caletas o sectores acuícolas, ocasionadas por los temporales ocurridos entre el 14 y 31 del mes de julio de 2026.

Documento de acreditación de daño y/o afectación: Corresponde a antecedentes, registros, informes técnicos o mecanismos de verificación emitidos por las autoridades que intervienen en la atención de la emergencia, tales como la **Armada de Chile, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Dirección de Obras Portuarias u otros organismos públicos con competencia en la materia**, destinados a identificar los beneficiarios, los bienes productivos afectados y el tipo de daño ocasionado como consecuencia de los temporales ocurridos entre el 14 y 31 de julio de 2026.

Bien Productivo: Todo activo, equipamiento, instalación, embarcación, motor, unidad productiva, u otro elemento material indispensable para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal o acuícola de pequeña escala, cuya afectación comprometa la continuidad operacional.

Reposición: Corresponde al financiamiento destinado al reemplazo de bienes productivos afectados que hayan sido calificados con pérdida total o cuya reparación resulte técnica o económicamente inviable. Comprende la adquisición o entrega de bienes de características iguales o equivalentes y, cuando corresponda, los servicios necesarios para su instalación y puesta en funcionamiento.

Reparación: Corresponde al financiamiento destinado a recuperar la funcionalidad de bienes productivos con daños parciales, mediante reparaciones, reposición de partes o componentes, o servicios especializados, cuando resulte técnica y económicamente viable.

Valor de mercado: Corresponde al valor de referencia determinado por INDESPA para la reposición o reparación de un bien, considerando bienes o servicios de iguales o similares características técnicas, obtenido mediante un proceso de consulta de mercado efectuado por el Instituto.

5. FOCALIZACIÓN

La presente convocatoria tendrá cobertura en las regiones de Antofagasta, en específico comuna de Taltal, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, pudiendo postular las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases y cuyo bien productivo afectado se encuentre ubicado en alguna de dichas regiones.

6. PRESUPUESTO

El presupuesto para la ejecución de la presente convocatoria asciende a la suma de hasta **\$600.000.000 (seiscientos millones de pesos)**.

Este presupuesto estará según lo siguiente:

Sector	Monto
Pesca Artesanal	\$450.000.000.-
Acuicultura de Pequeña Escala (APE)	\$150.000.000.-

En caso de que el monto de financiamiento estimado para la presente convocatoria no sea asignado en su totalidad, según la distribución antes detallada, éste podrá ser distribuido en dónde existan mayores postulaciones que puedan ser seleccionadas. En el mismo tenor, en caso de que los recursos solicitados y aprobados en la presente convocatoria excedan presupuesto asignado, se podrá inyectar de aquellas otras convocatorias donde el presupuesto no haya sido asignado en su totalidad.

7. LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO

La presente convocatoria financiará iniciativas destinadas a la reposición o reparación de bienes productivos afectados como consecuencia de los temporales ocurridos entre el 14 y 31 de julio de 2026, siempre que dicha afectación se encuentre debidamente respaldada mediante acreditación



de daño y/o afectación establecida en las presentes Bases y que la postulación cumpla con los demás requisitos exigidos.

Para efectos de esta convocatoria, se considerarán los siguientes componentes financiables:

a) Equipamiento

Considera la reposición o reparación de equipamiento destinado directamente al desarrollo de la actividad pesquera artesanal o acuícola de pequeña escala, tales como:

- 1. Embarcaciones artesanales y embarcaciones de apoyo a centros de cultivo.
- 2. Plataformas de cultivo.
- 3. Motores fuera de borda o motores estacionarios.
- 4. Compresores de buceo.
- 5. Otros equipamientos productivos inscritos ante la Autoridad Marítima cuya afectación comprometa directamente la actividad pesquera o acuícola, conforme a la revisión técnica y económica efectuada por INDESPA durante la etapa de admisibilidad.

b) Unidades Productivas

Considera la reposición o reparación de unidades productivas destinados al apoyo de las actividades de desembarque, cultivo, procesamiento, almacenamiento, acondicionamiento, comercialización y agregación de valor, tales como:

- 1. Grúas, pescantes, winches (este ítem incluye el arrendamiento de grúas, debidamente autorizadas por la DOP).
- 2. Puestos de venta.
- 3. Equipamiento de procesamiento o de mantención de cadenas de frío, incluyendo plantas o salas de proceso, y otros bienes o equipamientos vinculados a unidades productivas cuya afectación comprometa directamente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, conforme a la revisión técnica y económica efectuada por INDESPA durante la etapa de admisibilidad.
- 4. Equipamientos y materiales de centros de acuicultura de pequeña escala (APE).
- 5. Recursos hidrobiológicos de centros de Acuicultura a Pequeña Escala.

7.1. TRAMOS DE FINANCIAMIENTO

Con el objeto de asegurar una utilización eficiente, objetiva y equitativa de los recursos públicos, y considerando la diversidad de bienes productivos susceptibles de reposición o reparación, el financiamiento se estructurará conforme a los siguientes financiamientos máximos:

A) equipamiento

Ítems	FINANCIAMIENTOS MÁXIMOS	
	REPARACIÓN	REPOSICIÓN
1.1. Embarcaciones artesanales y embarcaciones de apoyo a centros de cultivo.	100% de la cotización (tope no mayor al 50% del costo total del bien a precio de mercado)	100% valor de mercado (tope máximo de hasta \$15.000.000)
1.2. Plataformas de cultivo	100% de la cotización (tope máximo de hasta \$10.000.000)	100% valor de mercado (tope máximo de hasta \$20.000.000)
2. Motores fuera de borda o motores estacionarios.	100% de la cotización (tope no mayor al 50% del costo total del bien a precio de mercado)	100% valor de mercado (tope máximo de hasta \$20.000.000)



3. Compresores de buceo.	No aplica	100% valor de mercado (tope máximo de hasta \$3.500.000)
4. Otros equipos registrados ante la Autoridad Marítima.	100% valor de mercado (aporte máximo de hasta \$1.500.000)	

B) Unidades productivas

Ítems	FINANCIAMIENTOS MÁXIMOS	
	REPARACIÓN	REPOSICIÓN
1. Grúas, pescantes, winches.	100% de la cotización (tope estimado de \$80.000.000 en base a revisión con DOP)	100% valor de mercado (solo se podrán financiar la reposición winches, se excluye pescantes y grúas)
2. Puestos de venta	No aplica	100% valor de mercado (tope unitario estimado de \$1.500.000)
3. Equipamiento de procesamiento o de mantención de cadenas de frío, incluyendo plantas o salas de proceso, y otros bienes o equipamientos vinculados a unidades productivas cuya afectación comprometa directamente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal.	100% de la cotización (tope máximo de hasta \$40.000.000)	
4. Equipamientos y materiales de centros de cultivos de acuicultura de pequeña escala (APE).	100% de la cotización (tope máximo total de hasta \$15.000.000, dentro de los cuales existe un máximo de hasta \$5.000.000 para material fungible, tales como; boyas, cabo, linternas. etc.)	
5. Recursos hidrobiológicos	100% de la cotización Tope máximo de hasta \$5.000.000	

Consideraciones:

- Los montos señalados para el financiamiento de reparaciones no podrán exceder, según corresponda, el tope máximo establecido para la reposición del mismo bien productivo.
- El monto definitivo del beneficio será determinado por INDESPA sobre la base de los antecedentes presentados y de la revisión técnica y económica efectuada durante la etapa de admisibilidad.
- Quienes postulen podrán acceder a una o más líneas de financiamiento, según la naturaleza y alcance de la afectación acreditada.
- En caso de postular al financiamiento de reparación de grúas, complementariamente INDESPA podrá considerar financiar el arrendamiento de un equipamiento que, de una solución temporal, en tanto concluye la reparación de la grúa previa coordinación y autorización con la DOP.
- El arriendo de los servicios de grúa no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026. En caso de que la grúa sea reparada antes de este periodo, el beneficio de arriendo finalizará con la total instalación de esta.



- El costo estimado máximo para reparación de grúas (\$80.000.000) incluye el financiamiento del arriendo temporal de equipamiento que dé una solución temporal a los beneficiarios, en el caso de que este sea determinado por INDESPA.
- Cuando el costo económico exceda el monto máximo asignado, INDESPA podrá aprobar el financiamiento hasta dicho límite, siempre que quién postule acredite la disponibilidad de recursos para financiar la diferencia. Asimismo, INDESPA podrá autorizar una alternativa técnicamente equivalente que permita restablecer la capacidad productiva dentro del monto máximo aplicable. Si ninguna de estas alternativas resulta viable, la postulación podrá ser declarada inadmisibles mediante resolución fundada.
- Los bienes destinados a reposición deberán poseer características técnicas iguales o equivalentes a las del bien afectado, considerando su capacidad, funcionalidad, uso productivo y condiciones de operación. Cuando no exista disponibilidad de un bien idéntico o equivalente, INDESPA podrá autorizar una alternativa técnicamente compatible que permita restablecer la capacidad productiva, sin que ello implique una mejora injustificada o un aumento innecesario del costo.
- Cuando la reposición implique el reemplazo total de un bien y su naturaleza y estado lo permitan, INDESPA podrá exigir la entrega del bien afectado al proveedor encargado de su reposición o al Instituto, según corresponda. Esta obligación será informada previamente a la persona beneficiaria y su cumplimiento deberá constar en un acta de entrega, retiro o disposición final.
- Cada postulante APE, podrá ser beneficiario con un solo centro de cultivo a excepción de organizaciones de pescadores artesanales con una cantidad mayor a 50 socios, quienes pueden postular más de un centro, debidamente inscritos en el registro APE.
- Cada postulante podrá ser beneficiario respecto de un máximo de una embarcación y un equipo compresor de buceo.
- Se deja expresa constancia que la presente convocatoria no financiará los siguientes bienes o servicios:
 - Bienes que no se encuentren comprendidos dentro de las categorías financiables establecidas en las presentes Bases.
 - Bienes o servicios que no guarden relación directa con el objetivo de la convocatoria.
 - Mejoras, ampliaciones o aumentos de capacidad que no resulten necesarios para restablecer la funcionalidad del bien afectado.
 - Artes y aparejos de pesca.

8. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

El beneficio derivado de la presente convocatoria podrá ejecutarse mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- Provisión de bienes o servicios a través de procedimientos de contratación regulados por la Ley N° 19.886.
- Transferencias directas destinadas a la adquisición de bienes o servicios que otorguen las coberturas contempladas en la presente convocatoria.
- Reembolso de gastos, en los casos excepcionales y debidamente justificados previstos en las presentes Bases.

La modalidad de ejecución será determinada por INDESPA, considerando criterios de eficiencia, oportunidad, disponibilidad presupuestaria, capacidad técnica y demás antecedentes que permitan asegurar el adecuado cumplimiento del objeto de la presente convocatoria.

8.1. SOBRE EL REEMBOLSO

Excepcionalmente, INDESPA podrá otorgar el beneficio mediante la modalidad de reembolso de gastos efectivamente incurridos para la reposición o reparación de bienes productivos afectados



por los temporales ocurridos desde el 14 al 31 del mes de julio de 2026, siempre que dichos gastos se hayan efectuado con posterioridad a la ocurrencia del evento que dio origen a la presente convocatoria, se encuentren debidamente acreditados, cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases y sean calificados como técnica y administrativamente procedentes por INDESPA.

El monto del reembolso será determinado por INDESPA sobre la base de la evaluación técnica y económica de los antecedentes presentados, sin que la sola presentación de la documentación genere derecho automático a la obtención del beneficio. En ningún caso el reembolso podrá exceder el costo técnicamente procedente ni los montos máximos de financiamiento establecidos para la presente convocatoria.

Las personas que soliciten acceder a la modalidad de reembolso deberán acompañar, además de los antecedentes generales exigidos en las presentes Bases, la siguiente documentación:

- a) Facturas, boletas u otros documentos tributarios válidamente emitidos que acrediten la adquisición del bien o la ejecución de la reparación.
- b) Comprobantes que acrediten el pago efectivo de los bienes o servicios adquiridos, tales como transferencias electrónicas, comprobantes bancarios u otros documentos equivalentes.
- c) Antecedentes técnicos que permitan verificar que los bienes adquiridos o los trabajos ejecutados corresponden a la reposición o reparación del bien productivo afectado por la emergencia.
- d) Cuando corresponda, fotografías, informes técnicos u otros antecedentes que permitan verificar la efectiva ejecución de la reposición o reparación.
- e) Declaración simple del postulante indicando que los gastos cuyo reembolso solicita fueron efectuados exclusivamente para restablecer el bien productivo afectado por la emergencia y que éstos no han sido financiados ni reembolsados por otro organismo público.

9. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

9.1. PROCEDIMIENTO GENERAL DEL CONCURSO

El presente concurso se realizará bajo las siguientes etapas:

- 1. **Postulación:** Proceso mediante el cual la persona natural o jurídica interesada realiza la postulación a través de la plataforma habilitada para tales efectos y, posteriormente, envía los antecedentes de admisibilidad requeridos según su tipo de postulante, de conformidad con lo establecido en los numerales 12.1 para personas naturales y 12.2 para personas jurídicas.
- 2. **Admisibilidad:** Etapa en la que se verifica que la persona postulante haya efectuado correctamente la postulación, cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 11 y haya presentado la totalidad de los antecedentes de admisibilidad exigidos.
- 3. **Selección:** Acto administrativo mediante el cual se determina la selección de quien postula y que haya cumplido satisfactoriamente la etapa de admisibilidad, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el numeral 14.

9.2. PLAZOS

El presente Concurso contempla una modalidad de postulación online, conforme el siguiente proceso:

1	POSTULACIÓN	Se deberá presentar la Ficha de Postulación, dentro de los 30 días corridos contados desde la publicación de las presentes Bases de Concurso en la página web de este Instituto: www.INDESPA.cl
2	ADMISIBILIDAD	La admisibilidad se revisará conforme al orden de ingreso íntegro de cada postulación. El plazo de revisión será en un plazo máximo 5 días hábiles contado desde su ingreso íntegro.
3	SELECCIÓN	Las postulaciones admisibles podrán ser incorporadas en nóminas parciales dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de su revisión.



NOTA 1: Frente a situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, o de aquellas circunstancias debidamente calificadas por INDESPA, y siempre que no sean imputables a los/as postulantes, se podrán prorrogar en 2 días corridos o hábiles, los plazos indicados, en cada una de las etapas señaladas, contados desde el día inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo correspondiente.

10. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

Las postulaciones al presente Concurso deben realizarse conforme lo siguiente:

- Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán descargar de la página web de INDESPA: www.INDESPA.cl/concursos, las presentes Bases Concurso.
- Posteriormente deberán ingresar a la página web de este instituto (www.INDESPA.cl) y hacer ingreso (clic) en el banner que direccionará a la plataforma de postulación online del Concurso. De igual manera, se podrá acceder a esta ficha de postulación escaneando con su teléfono móvil el siguiente Código QR:



- Se aconseja revisar constantemente que la información aportada es correcta y actual, además de verificar que ha completado todos los campos requeridos.
- Una vez concluido el paso anterior (llenado y envío de ficha de postulación online), y dentro del mismo plazo de la Etapa de Postulación, se deberá enviar al correo electrónico reactivacion@indespa.cl adjuntando todos los documentos que correspondan, según lo señalado en el Numeral 12 de las presentes Bases.

NOTA 2: La postulación solo se considerará oportuna y completamente ingresada, cuando antes de la fecha de cierre de la Etapa de Postulación, se haya cumplido a cabalidad el ingreso de la información mediante la ficha de postulación online y el envío de los documentos que correspondan.

IMPORTANTE A TENER EN CONSIDERACIÓN

- INDESPA no aceptará postulaciones fuera de plazo según se indica en las presentes Bases de procedimiento, culminando este a las 23:59 horas del día indicado como cierre de la Etapa de Postulación.
- Es responsabilidad de cada postulante ingresar la totalidad de los datos solicitados y consignados en su Ficha de Postulación en línea, verificando que la información aportada se encuentre actualizada y correcta antes de ser presentada a INDESPA. No se permitirán correcciones de las postulaciones una vez ingresadas.
- Para efectos de una correcta comunicación y a fin de practicar las notificaciones que resulten pertinentes, es obligatorio que cada postulante cuente con una casilla de correo electrónico y teléfono, información que debe ser propia y no de un tercero.
- Es responsabilidad exclusiva de cada postulante mantener sus datos de contacto actualizados y operativos, además de informar oportunamente a INDESPA cualquier cambio de estos.

Para resolver dudas y consultas u obtener información actualizada del llamado al presente concurso y sus plazos, puede contactarse en las oficinas regionales de INDESPA en su región o **mediante correo electrónico a la casilla** reactivacion@indespa.cl.

11. ADMISIBILIDAD

Para participar del presente Concurso, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Generales:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, Registro Nacional de Acuicultura de Pequeña Escala o Registro de Organizaciones Artesanales que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, **según corresponda.**
- b) Estar registrados en el catastro remitido por la SUBPESCA, que identifica las afectaciones individuales y/o a nivel de caletas o sectores acuícolas.
- c) Presentar la totalidad de los antecedentes exigidos en el Numeral 12 de las presentes Bases dentro del plazo de postulación.
- d) El bien productivo cuya reposición o reparación se solicita no podrá encontrarse financiado, para la misma afectación, mediante otro concurso, programa, beneficio o instrumento de INDESPA durante el año 2026.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) será verificado directamente por INDESPA, mediante los registros institucionales, información proporcionada por SERNAPESCA y/o los mecanismos de consulta y coordinación con otros organismos públicos que correspondan.

De comprobarse que un postulante no cumpla cualquiera de estos requisitos, su postulación no podrá avanzar a la siguiente etapa del Concurso.

Específicos:

Los requisitos específicos serán exigibles únicamente cuando resulten aplicables al bien productivo objeto de la postulación.

Ítems	REQUISITOS ESPECIFICOS
Embarcaciones artesanales	a) La embarcación deberá encontrarse inscrita y vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).
	b) Acreditar la pérdida total o parcial de bienes productivos a través de documento de acreditación de daño y/o afectación.
	c) La embarcación deberá registrar desembarques artesanales entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2026, conforme a los registros administrados por SERNAPESCA.
Motores y otros equipos asociados a una embarcación	a) Deberán encontrarse asociados a una embarcación que cumpla los requisitos según el tipo de embarcación (artesanal y/o de apoyo a centros de acuicultura).
Compresor de buceo	a) Deberá encontrarse inscrito ante la Autoridad Marítima.
Plataformas de cultivo	a) Acreditar la pérdida total o parcial de bienes productivos a través de documento de acreditación de daño y/o afectación. b) El centro de cultivo del titular deberá contar con registro de operación entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de julio de 2026, conforme a los registros administrados por SERNAPESCA.
Embarcaciones de apoyo a centros de cultivo	a) Contar con matrícula de embarcación cuya actividad sea para apoyo a centros de cultivo. Esta embarcación no deberá estar inscrita en el RPA. b) El centro de cultivo del titular deberá contar con registro de operación entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de julio de 2026, conforme a los registros administrados por SERNAPESCA.



Unidades productivas: 1. Grúas, pescantes, winches. 2. Puestos de venta. 3. Equipamiento de procesamiento o de mantención de cadenas de frío, o equipamientos vinculados a unidades productivas.	a) El postulante deberá acreditar la propiedad, posesión, administración o uso legítimo de la unidad productiva afectada, cuando corresponda, así como su vinculación con el desarrollo de la actividad pesquera artesanal. b) Registrar la afectación de daños en el catastro la que será verificada internamente con la DOP en el caso de grúas, pescantes, winches y puestos de venta. c) Para el caso de las plantas de procesos, debe contar con registro de operaciones entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de julio de 2026, conforme a los registros administrados por SERNAPESCA.
Equipamientos y materiales de centros de acuicultura a pequeña escala (APE)	a) Registrar la afectación de daños en el catastro. b) El centro de cultivo del titular deberá contar con registro de operación entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de julio de 2026, conforme a los registros administrados por SERNAPESCA.
Recursos hidrobiológicos de centros APE.	

Consideraciones:

Para las postulaciones dónde se requiera la reparación y/o reposición de embarcaciones y/o equipamientos asociados que resulten seleccionadas, y que se encuentren incluidas en las nóminas de precaducidad de SERNAPESCA, el beneficio no podrá ser otorgado hasta que dicho proceso sea resuelto y exista una definición formal al respecto

12. DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD

La documentación presentada deberá ser auténtica, íntegra y fidedigna. La presentación de antecedentes falsificados, adulterados o que no se ajusten a la realidad será causal de rechazo de la postulación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

12.1. PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán enviar los siguientes antecedentes al correo de postulación reactivacion@indespa.cl:

- a) Copia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
- b) Ficha Presupuesto del Proyecto, indicando el monto del financiamiento solicitado (ANEXO 1).
- c) Para el caso de **reparación o reposición de equipamiento productivo** (embarcaciones, motores, equipos asociados a embarcaciones, compresores de buceo, y otros equipos registrados ante la Autoridad Marítima, se deberá presentar el documento de la Autoridad Marítima que acredite la afectación total o parcial de este en el marco de los temporales ocurridos desde el 14 al 31 de julio de 2026.
- d) Una o más cotizaciones formales del bien productivo cuya reposición o reparación se solicita, acompañadas de la respectiva ficha técnica cuando corresponda, conforme los requerimientos establecidos en el punto 12.3.
- e) Declaración Jurada Simple (ANEXO 2).

12.2. PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas deberán enviar los siguientes antecedentes al correo de postulación reactivacion@indespa.cl:

- a) Copia del Rol Único Tributario (RUT) de la organización.
- b) Copia de la cédula de identidad del representante legal, vigente por ambos lados.
- c) Documento que acredite la representación legal vigente, cuando corresponda.
- d) Ficha Presupuesto del Proyecto, indicando el monto del financiamiento solicitado (ANEXO 1).



- e) Para el caso de **reparación o reposición de equipamiento productivo** (embarcaciones, motores, equipos asociados a embarcaciones, compresores de buceo, y otros equipos registrados ante la Autoridad Marítima), se deberá presentar el documento de la Autoridad Marítima que acredite la afectación total o parcial de este en el marco de los temporales ocurridos desde el 14 al 31 de julio de 2026
- f) Una o más cotizaciones formales del bien productivo cuya reposición o reparación se solicita, acompañadas de la respectiva ficha técnica cuando corresponda, conforme los requerimientos establecidos en el punto 12.3.
- g) Declaración Jurada Simple (ANEXO 3).

NOTA 3: Será obligación de las y los postulantes presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en el presente Concurso, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

NOTA 4: En casos debidamente calificados, cuando la evaluación técnica determine que el costo de reparación de un bien productivo resulta técnica o económicamente desproporcionado respecto de su reposición, INDESPA podrá autorizar el financiamiento de la reposición del bien, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios técnicos establecidos en las presentes Bases.

12.3. DE LAS COTIZACIONES

Las cotizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- estar emitidas a nombre de quién postule;
- estar emitidas con fecha posterior del daño, por la ocurrencia de la emergencia;
- identificar claramente al proveedor;
- indicar el detalle técnico del bien o servicio;
- señalar el valor de reposición o reparación;
- corresponder a valores de mercado.

Cuando la postulación corresponda a la **reparación** de un bien productivo, la cotización deberá individualizar las actividades a ejecutar, incluyendo, cuando corresponda, mano de obra, materiales, repuestos, componentes, traslado y demás costos asociados.

NOTA 5: Dada la complejidad del proceso y con el objeto de resolver dudas o verificar la factibilidad técnica y económica de la iniciativa, INDESPA podrá requerir a los postulantes la presentación de antecedentes o documentación adicional que permita complementar la evaluación de la postulación.

La documentación solicitada deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, al correo electrónico informado por el postulante en su postulación en línea.

En caso de no presentar la documentación requerida dentro del plazo establecido, la postulación no avanzará a la siguiente etapa del concurso y será declarada inadmisibile.

13. EVALUACION DE ADMISIBILIDAD

En esta etapa, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, o la unidad que la reemplace, revisará cada una de las postulaciones con el objeto de verificar que hayan sido presentadas dentro del plazo establecido para la etapa de Postulación y que cumplan íntegramente con los requisitos de admisibilidad, acompañando la totalidad de los antecedentes exigidos en los numerales 11 y 12 de las presentes Bases de Procedimiento.

Las postulaciones que cumplan con los requisitos de admisibilidad serán declaradas admisibles y pasarán a la etapa de selección. Aquellas que no cumplan dichos requisitos serán declaradas inadmisibles y quedarán excluidas del proceso.

Asimismo, durante la revisión de admisibilidad, INDESPA podrá verificar la procedencia técnica y económica de la postulación. Si de dicho análisis se concluye que la reposición o reparación solicitada resulta técnica o económicamente improcedente, inviable o no guarda relación con el



daño acreditado o con los objetivos de la presente convocatoria, la postulación será declarada inadmisibles mediante resolución fundada.

14. SELECCIÓN

Las postulaciones que sean declaradas admisibles serán seleccionadas conforme al orden cronológico de ingreso íntegro de la postulación, entendiéndose por tal la recepción del formulario de postulación en línea y de la totalidad de los antecedentes requeridos mediante correo electrónico, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria destinada a la presente convocatoria.

Para estos efectos, INDESPA podrá dictar una o más resoluciones fundadas que aprueben nóminas parciales de postulaciones seleccionadas, a medida que concluya la revisión de las postulaciones declaradas admisibles y mientras exista disponibilidad presupuestaria.

En caso de que los recursos disponibles resulten insuficientes para financiar la totalidad de las postulaciones admisibles comprendidas en una misma nómina, tendrá prioridad aquella cuya postulación íntegra haya sido ingresada con mayor anterioridad.

15. FORMALIZACIÓN

INDESPA comunicará oficialmente los resultados del proceso, mediante la publicación del respectivo Acto Administrativo en el sitio web de este Instituto: www.INDESPA.cl.

Previo a la entrega efectiva de los beneficios que contempla el presente Concurso, y en aquellos casos en que la provisión se realice a través de la modalidad de aportes directos, los beneficiarios deberán acompañar la documentación que a continuación se indica y cumplir las siguientes condiciones:

- a) En caso que el monto a financiar supere las **300 UF** (considerando el valor de conversión vigente al tiempo de publicarse la Resolución que aprueba y fija la nómina de beneficiarios), se deberá suscribir un instrumento de garantía (Pagaré) en favor de INDESPA, el cual deberá ser entregado dentro de 10 días hábiles contados desde el momento de ser notificado y ser firmado ante Notario Público por parte de la persona natural beneficiaria o por quien o quienes correspondan según lo indicado en los Estatutos Sociales o Acto de Constitución de la Organización o Persona Jurídica beneficiaria, a efecto de garantizar la correcta utilización de los recursos transferidos. Además, se deberá suscribir una Declaración Jurada Simple, en los términos, condiciones y según formato que se entregará oportunamente.
- b) Todas las Personas Jurídicas que resulten seleccionadas en el marco del presente Concurso, y se les transfieren recursos deberán encontrarse debidamente inscritas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de conformidad a la Ley N° 19.862 y su Reglamento (www.registro19862.cl).

NOTA 6: Todas las notificaciones a que se refieren las presentes Bases de Concurso, y en particular la indicada en el presente Numeral, serán realizadas por INDESPA mediante el envío de correo electrónico a la casilla indicada por cada postulante en su Ficha de Postulación, siendo responsabilidad de éstos/as, la oportuna revisión y el envío de respuesta dentro del plazo.

16. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Corresponderá a las Oficinas Regionales de INDESPA, la supervisión y seguimiento de los beneficios otorgados, debiendo velar en todo momento por el adecuado cumplimiento de las presentes Bases de Procedimiento, sus requisitos generales y complementarios, y la entrega efectiva de los bienes a las respectivas personas beneficiarias.

En el desempeño de esta función, se podrán realizar, entre otras actividades, inspecciones en terreno ya sea antes, durante o después de la asignación y entrega efectiva del beneficio contemplado, entrevistas, entre otras. De igual manera, el INDESPA podrá realizar un seguimiento técnico ex post a una muestra aleatoria de los beneficios entregados en el marco del presente Concurso, financiados, en su totalidad o en parte, con fondos institucionales.



Las gestiones de supervisión y seguimiento deben entenderse como una función continua y permanente, cuyo principal objetivo es salvaguardar los recursos institucionales y proporcionar a los estamentos operativos del INDESPA, las indicaciones tempranas acerca de la condición de uso y tenencia del beneficio entregado, el estado o grado de satisfacción del beneficiario respecto a la calidad de lo entregado y de los beneficios que ha obtenido a partir de su utilización.

La participación de las personas beneficiadas en las actividades de seguimiento será de carácter obligatoria, debiendo poner a disposición de los supervisores en terreno toda la información y antecedentes sobre el equipamiento entregado, la documentación formal que dé cuenta de su propiedad, utilización y el cumplimiento de la normativa vigente para su correcta utilización o funcionamiento.

17. RENUNCIA, MUERTE Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Las personas que hayan resultado seleccionadas como beneficiarias del presente Concurso podrán renunciar al beneficio que se les haya concedido, ya sea de forma expresa o tácita.

Se entiende por renuncia expresa cualquier acto formal por medio del cual la persona seleccionada como beneficiaria comunique por escrito a INDESPA su intención de no acceder al beneficio que se le haya asignado.

Se entenderá que renuncia tácitamente al beneficio, en caso de que la persona beneficiaria a quien INDESPA haya solicitado antecedentes por medio de correo electrónico indicado en su postulación, y que en el plazo de 15 días corridos no haya dado respuesta al requerimiento.

En caso de fallecimiento de una persona que haya resultado beneficiaria, se seguirán las siguientes reglas:

- En el evento que INDESPA sea informado del fallecimiento de una persona natural individual, ocurrido antes de tramitarse el acto administrativo que aprueba la nómina de beneficiarios/as, se eliminará de la lista de beneficiados/as.
- En caso de fallecer un beneficiario/a, esto es, después de la dictación del acto administrativo que aprueba la nómina de beneficiarios y antes de la entrega del beneficio, se extinguirá el beneficio.

18. CONSIDERACIONES FINALES

- Las postulaciones seleccionadas cuya modalidad de ejecución corresponda a una transferencia directa destinada a la reparación/reposición de bienes productivos recibirán un aporte monetario hasta por el monto técnicamente aprobado por INDESPA, conforme a la evaluación realizada y a la disponibilidad presupuestaria.
- En los casos en que la modalidad de ejecución corresponda a transferencia directa o reembolso, los beneficiarios deberán contar con una cuenta bancaria activa a su nombre para la transferencia de los recursos. Esta información deberá ser incluida en la postulación en línea.
- Cuando la modalidad de ejecución contemple la reposición de bienes productivos mediante provisión directa y la naturaleza del bien lo permita, INDESPA podrá exigir la entrega del bien siniestrado al proveedor o al Instituto, según corresponda.
- Las personas naturales o jurídicas que resulten beneficiarias serán responsables del uso adecuado, mantenimiento y conservación de bienes adquiridos. El mal uso de los recursos públicos otorgados podrá dar lugar a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.
- Los bienes entregados a los beneficiarios en el marco del Concurso deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos. En consecuencia, queda estrictamente prohibida su enajenación, cesión, transferencia, venta, arriendo o cualquier otro acto que implique el cambio de titularidad o uso de estos, durante su vida útil establecida. Para determinar la vida útil de los bienes, se aplicará lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Internos, según lo establecido en la Resolución N°43, de fecha 26 de diciembre de 2002, que regula las tablas de vida útil para bienes físicos del activo inmovilizado. El incumplimiento de esta cláusula facultará a INDESPA a exigir la restitución del bien o el reembolso del monto financiado, según corresponda, además de las acciones legales pertinentes.





ANEXO 2
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
PERSONA NATURAL

Yo, cédula nacional de identidad N°, con domicilio en, comuna de, Región....., por medio del presente instrumento, vengo en declarar bajo juramento y para todos los efectos legales lo siguiente:
Confirmando mi compromiso con la postulación al **CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA"**, y declaro que, en caso de que ésta sea aprobada, cumpliré fielmente las actividades, directrices y obligaciones asumidas y dispuestas por el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala - INDESPA, para su íntegra ejecución.
Declaro, asimismo que la postulación presentada a mi nombre ha sido efectuada bajo mi consentimiento y en pleno conocimiento de las Bases de Procedimiento para la implementación de dicho Concurso Público Año 2026, las que declaro conocer y aceptar de manera íntegra.
Doy fe que toda la información aportada, así como la documentación entregada al INDESPA durante el proceso de postulación al referido Concurso, se ajustan a la realidad y que se encuentran plenamente vigentes a la fecha de su presentación, reflejado de un modo fehaciente los hechos que en ellos se consignan.

Por último, me comprometo y asumo enteramente y desde ya la responsabilidad por el destino, mantención y correcta utilización de los recursos, bienes materiales y servicios que pueda llegar a recibir como resultado de la ejecución del referido Concurso, y manifestando saber que, en caso de un mal uso de los recursos públicos o beneficios otorgados, INDESPA podrá perseguir las responsabilidades civiles y/o penales que a su juicio correspondan. En caso de que el monto financiado no sea suficiente para cubrir la totalidad de los costos de reposición o reparación, me comprometo a aportar los recursos complementarios necesarios para financiar la diferencia, de manera de asegurar la correcta y oportuna ejecución de la reposición o reparación correspondiente.

.....
FIRMA

Nombre:
RUT:

Fecha:





ANEXO 3
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
PERSONAS JURÍDICAS

Yo,.....
....., cédula nacional de identidad N°, en mi calidad de Representante Legal
.....
....., RUT N°, ambos con domicilio en
....., comuna de, Región....., por medio del presente instrumento, vengo en declarar bajo juramento y para todos los efectos legales lo siguiente:

En la representación que me asiste, declaro nuestra intención de postular al **CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA"**, mediante el proyecto presentado, y en caso de que éste sea seleccionado, cumpliremos fielmente las actividades, directrices y obligaciones asumidas y dispuestas por el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala - INDESPA, para su íntegra ejecución.

Declaro además que la Directiva de esta Organización se encuentra autorizada para suscribir los instrumentos de garantía que se requieran en favor de INDESPA, y para administrar los recursos, bienes o servicios que pueda llegar a recibir en caso de resultar beneficiaria.

Doy fe que toda la información aportada, así como la documentación entregada al INDESPA durante el proceso de postulación al referido Concurso, se ajustan a la realidad y que se encuentran plenamente vigentes a la fecha de su presentación, reflejado de un modo fehaciente los hechos que en ellos se consignan. Declaro, asimismo, que la postulación presentada a nombre de la Organización que represento ha sido efectuada respetando la voluntad colectiva de los/as asociados/as, y en pleno conocimiento de las Bases de Procedimiento para la implementación de dicho Concurso Público Año 2026, las que declaramos conocer y aceptar de manera íntegra.

Por último, en la representación legal que me asiste, esta entidad se compromete y asume enteramente y desde ya la responsabilidad por el destino, mantención y correcta utilización de los recursos, bienes materiales y servicios que pueda llegar a recibir como resultado de la ejecución del Concurso, y manifestando saber que, en caso de un mal uso de los recursos públicos o beneficios otorgados, INDESPA podrá perseguir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan. En caso de que el monto financiado no sea suficiente para cubrir la totalidad de los costos de reposición o reparación, me comprometo a aportar los recursos complementarios necesarios para financiar la diferencia, de manera de asegurar la correcta y oportuna ejecución de la reposición o reparación correspondiente.

.....
FIRMA

Nombre:
RUT:

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución que aprueba las Bases de Procedimiento para la implementación del **CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA"**, no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de INDESPA.





3. PUBLÍQUESE la presente Resolución, a texto íntegro, en la página web de este Instituto (www.indespa.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

